



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 607 -2021-GR CUSCO/GR

Cusco, 28 DIC. 2021

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;



VISTO: El Expediente de Registro N° 18131-2021 sobre Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. **CRISTIAN GIRALDO GAMARRA ZUÑIGA**, contra la Resolución Subgerencial N° 0369-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 30 de julio 2021, emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, Informe N° 1858-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos y el Dictamen N° 79-2021-GR CUSCO-ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 publicada el 09 de marzo 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, así mismo la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 2°, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un Pliego Presupuestal para su administración económica y financiera;



Que, el numeral 217.1 del Artículo 217°, numeral 218.2 del Artículo 218°, los Artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, establecen entre otros, "Que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". En tal sentido, el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don **CRISTIAN GIRALDO GAMARRA ZUÑIGA**, contra la Resolución Sub Gerencial N° 369-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH del 30 de julio 2021, emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Cusco, ha sido elevada a la instancia superior jerárquica;



Que, el administrado, se encuentra comprendido en el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado del Decreto Ley N° 20530, no comprendido en el Decreto Ley N° 19990- Sistema Nacional de Pensiones, en ese contexto se tiene que la petición que solicita, corresponde a un beneficio económico eminentemente de carácter laboral, como es el Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario por Fallecimiento de Familiar Directo, no siendo la petición en materia previsional y/o pensionario, por tanto, no es de aplicación en el presente caso, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 258-2014-EF que establece las Funciones del Tribunal Administrativo Previsional y el Decreto Supremo N° 385-2015-EF-Reglamento del Tribunal Administrativo Previsional. Consecuentemente no corresponde la remisión del expediente administrativo a la Oficina de Normalización Previsional-ONP;

Que, respecto a la petición del otorgamiento del Subsidio por Gastos de Sepelio o Servicio Funerario a favor del administrado y de la persona de Verónica Rosa Gamarra Zúñiga de Mena, es importante señalar que el otorgamiento de pago por concepto subsidio por fallecimiento y subsidio por gasto de sepelio está sujeto a lo establecido en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos: **4.6 Subsidio por fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO
Trabajando
Juntos

de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda; **4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;



Que, el Pago de Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres. En el presente caso, es importante señalar que la persona que falleció es la madre del servidor Cristian Giraldo Gamarra Zúñiga, por consiguiente, él está en el derecho de solicitar el Subsidio por fallecimiento y el Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, siempre y cuando cumpla con las exigencias de la Ley. Derecho que no le corresponde a su hermana. Por lo tanto, respecto a la petición primigenia que hace Verónica Rosa Gamarra de Mena, debemos señalar, que dicha persona no es trabajadora ni pensionista de la entidad, en ese sentido, el beneficiario es al pensionista Cristian Giraldo Gamarra Zúñiga, por lo tanto, el análisis en el que se basa la Resolución materia de apelación es correcta. Por otro lado, el recurso de apelación, solo fue presentado por el administrado, más no por la persona de Verónica Rosa Gamarra de Mena, por consiguiente, es de entender, que ella quedó conforme con lo resuelto en la resolución materia de apelación;



Que, los fundamentos esbozados en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Recurso de Apelación debemos señalar que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM al establecer el otorgamiento de Subsidio por Gastos y Sepelio, no establece que estos deben aplicarse a los trabajadores cesantes, pero teniendo en cuenta que rige para los servidores públicos sujetos al régimen laboral del D. L. N° 276, se les aplica, porque se encuentran dentro de éste régimen laboral. Por otro lado para analizar la petición del recurrente, es importante mencionar las normativas vigentes para el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a los servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: **1.- Decreto Supremo N° 420-2019-EF:** En la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de Ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo; **2.- Decreto de Urgencia N° 038-2019:** Mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecen reglas sobre los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; **3.- Decreto Supremo N° 420-2019-EF:** En mérito a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, se emite el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de enero de 2020, el mismo que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019. Dicho dispositivo legal tiene como objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales, así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), las cuales son de aplicación para todos los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276;



Que, en los numerales 4.6) y 4.7) se mencionan las características del subsidio por fallecimiento y gastos por sepelio, respectivamente. En ese sentido, las normativas en la que se sustentó la resolución apelada son las que actualmente están vigentes para los servidores públicos sujetos al D.L. N° 276 que requieren el otorgamiento de subsidio por fallecimiento y subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario No siendo pertinente aplicar el cálculo del subsidio en base a la nivelación remunerativa total del administrado;



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Estando al Dictamen N° 79-2021-GR CUSCO-ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco, opina por declarar infundado el Recurso Administrativo de Apelación;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por Ley N° 27902 y el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. **CRISTIAN GIRALDO GAMARRA ZUÑIGA**, contra la Resolución Subgerencial N° 369-2021-GR CUSCO/GRAD-SGRH de fecha 30 de julio 2021, emitida por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, debiendo confirmarse en todos sus extremos la resolución recurrida, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa en merito a lo dispuesto por los artículos 2° y 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo establecido en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia Regional de Administración, Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos Interesado e Instancias Técnico Administrativas de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO